

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BBVA “FOE”

PROYECTO REFORMA ESTATUTARIA 2026

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
		<p>La Ley 2496 de 2025, aprobada por el Congreso de la República el 28 de julio de 2025, es una reforma importante que moderniza y fortalece el marco jurídico de los Fondos de Empleados en Colombia, actualizando el Decreto Ley 1481 de 1989 y la Ley 700 de 2001 para darles mayor autonomía, estabilidad y herramientas acordes a los desafíos actuales, consolidándolos como empresas de economía solidaria.</p> <p>En este documento se propone incorporar al estatuto del FOE las actualizaciones y modificaciones normativas de la citada Ley.</p> <p>NOTA: Lo resaltado en amarillo y negrita es lo que se modifica para estudio.</p>
<p>ARTÍCULO 1°. Naturaleza y denominación.</p> <p>La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa del sector de la Economía Solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto y los reglamentos internos. Se denomina FONDO DE EMPLEADOS BBVA, cuya sigla es “FOE”.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Naturaleza y denominación.</p> <p>La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa del sector de la Economía Solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que tiene por objeto procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto y los reglamentos internos. Se denomina FONDO DE EMPLEADOS BBVA, cuya sigla es “FOE”.</p>	<p>En el artículo 1 del estatuto del FOE se propone acoger la modificación del artículo 2 de la Ley 2496 de 2025, que modifica la definición, naturaleza y características de los fondos de empleados, específicamente en lo que hace referencia al objeto de estas organizaciones, al precisar que tienen por objeto procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados.</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>ARTÍCULO 4º. Características.</p> <p>El FOE reúne las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Está integrado por los trabajadores asalariados que se estipulan en el vínculo de asociación del presente estatuto. 2. La asociación y retiro son voluntarios. 3. Se garantiza la igualdad de derechos, participación y decisión de sus asociados sin consideración a sus aportes sociales 4. Se prestan servicios en beneficio a sus asociados 5. No se podrá repartir las reservas sociales y, en caso de liquidación, del remanente patrimonial. 6. Sus excedentes son destinados a la prestación de servicios de carácter social, y al crecimiento de sus reservas y fondos. 7. Su patrimonio es variable e ilimitado. 8. Fomento de la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados 	<p>ARTÍCULO 4º. Características.</p> <p>El FOE reúne las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Está integrado por los trabajadores asalariados que se estipulan en el vínculo común de asociación del presente estatuto. 2. La asociación y retiro son voluntarios. 3. Se garantiza la igualdad de derechos de participación y decisión de sus asociados sin consideración a sus aportes sociales, tiempo de vinculación y sin discriminación alguna. 4. Se prestan servicios en beneficio a sus asociados y beneficiarios. 5. No se podrán repartir las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial. 6. Sus excedentes son destinados a la constitución de reservas patrimoniales o fondos para la prestación de servicios a sus asociados. 7. Su patrimonio es variable e ilimitado, sin perjuicio de establecer un aporte social mínimo no reducible, que sólo podrá reducirse cuando la situación financiera y de solvencia del FOE lo justifique, a juicio de la Asamblea General, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que establecen el indicador de solidez 8. La duración del FOE es indefinida. <p>PARÁGRAFO: atendiendo a su naturaleza jurídica y asociativa, son actos solidarios, todos aquellos que realiza el FOE con sus asociados y con las organizaciones de la economía solidaria para el desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de sus actividades y servicios, y son diferentes con respecto a los actos comerciales que realice con terceros que tengan la calidad de comerciantes.</p>	<p>En el artículo 4 del estatuto del FOE se propone acoger la modificación del artículo 2 de la Ley 2496 de 2025, específicamente las características que deben cumplir los fondos de empleados.</p> <p>El cambio más significativo es la adición en el numeral f), que establece el patrimonio variable e ilimitado, incorporando la posibilidad de reducir el aporte social mínimo (única vez) introduce una herramienta de gestión financiera crucial en momentos de crisis.</p> <p>Esta reducción del aporte social mínimo es una posibilidad excepcional de disminuir el aporte social mínimo "no reducible", decisión que está sujeta a un doble filtro: 1) La aprobación de la Asamblea General, y 2) La autorización expresa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual evaluará la situación financiera y de solvencia del Fondo. Esto otorga una herramienta crucial para gestionar crisis o reorganizaciones.</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>ARTÍCULO 6º. Actividades y Servicios.</p> <p>Para cumplir sus objetivos, el FOE podrá prestar los servicios enunciados a continuación y desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar y captar el ahorro de sus asociados. 2. Recibir y mantener ahorros en depósitos permanentes por cuenta de sus asociados en forma ilimitada. 3. Sin perjuicio de los ahorros permanentes el FOE podrá recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto fije la Junta Directiva. 4. Con los recursos originados de los asociados por concepto de aportes sociales y ahorros, se podrán realizar operaciones de crédito de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. 5. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva. 6. Suministrar directamente o contratar con otras instituciones, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario, servicios de previsión social, en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y en general todas aquellas que beneficien a sus asociados. 7. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios, o mediante convenios especiales que la Entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas. 8. Organizar y desarrollar diversas actividades de turismo y recreación, para sus asociados. 9. Organizar actividades culturales y sociales para sus asociados y familiares. 10. Promover, coordinar, organizar, o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. 	<p>ARTÍCULO 6º. Actividades y Servicios.</p> <p>Para cumplir sus objetivos, el FOE podrá prestar los servicios enunciados a continuación y desarrollar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar y captar el ahorro de sus asociados. 2. Recibir y mantener ahorros en depósitos permanentes por cuenta de sus asociados en forma ilimitada. 3. Sin perjuicio de los ahorros permanentes el FOE podrá recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto fije la Junta Directiva. 4. Con los recursos originados de los asociados por concepto de aportes sociales y ahorros, se podrán realizar operaciones de crédito de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. 5. Recibir el pago de las mesadas pensionales en la cuenta individual del asociado pensionado de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia. 6. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva. 7. Suministrar directamente o contratar con otras instituciones, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario, servicios de previsión social, en las áreas de la salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y en general todas aquellas que beneficien a sus asociados. 8. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios, o mediante convenios especiales que la Entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas. 9. Organizar y desarrollar diversas actividades de turismo y recreación, para sus asociados. 	<p>En el artículo 6 del estatuto del FOE se propone acoger el artículo 14 de la Ley 2496 de 2025, que permite que los Fondos de Empleados de categoría plena reciban la consignación de las mesadas pensionales, en la cuenta de ahorro o corriente individual del pensionado, teniendo en cuenta que esto potencializa enormemente la capacidad de captación de recursos y de fidelización de asociados pensionados.</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>11. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad al presente estatuto.</p> <p>12. Fomentar el desarrollo económico de los asociados, con el estímulo de sus actividades de producción, individuales y familiares preferencialmente, mediante la promoción de formas o sistemas asociativos</p> <p>13. Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el FOE podrá realizar toda clase de actos y contratos de mutuo con o sin garantía personal o real, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes o celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar y cancelar títulos valores y otros documentos de naturaleza comercial o civil, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, dentro del objeto social toda clase de actividades licitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.</p>	<p>10.Organizar actividades culturales y sociales para sus asociados y familiares.</p> <p>11.Promover, coordinar, organizar, o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.</p> <p>12.Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad al presente estatuto.</p> <p>13.Fomentar el desarrollo económico de los asociados, con el estímulo de sus actividades de producción, individuales y familiares preferencialmente, mediante la promoción de formas o sistemas asociativos</p> <p>14.Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el FOE podrá realizar toda clase de actos y contratos de mutuo con o sin garantía personal o real, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes o celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar y cancelar títulos valores y otros documentos de naturaleza comercial o civil, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, dentro del objeto social toda clase de actividades licitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.</p>	
<p>ARTÍCULO 13. Determinación del vínculo común de asociación.</p> <p>El FOE estará constituido por personas naturales que tengan como vinculo común de asociación el ser trabajadores dependientes del BBVA COLOMBIA, BBVA FIDUCIARIA, BBVA VALORES COLOMBIA, OPPLUS, BBVA SEGUROS COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, FONDO DE EMPLEADOS BBVA, BANCAMÍA, COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS</p>		

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>FINANCIEROS S.A.S., sus filiales, matrices y subordinadas, sus empresas conexas o complementarias, y de cualquier otra entidad empleadora con participación accionaria o que llegare a crearse con participación accionaría de alguna de las empresas BBVA, previa aprobación de la Junta Directiva.</p> <p>Así mismo podrá ser asociado un sustituto del pensionado fallecido que hubiese tenido la calidad de asociado. El sustituto será el cónyuge, o el compañero permanente sobreviviente, a falta de este podrá ser sustituto uno de los hijos del pensionado fallecido.</p> <p>Igualmente, podrán continuar siendo asociados al FOE los asociados que obtengan su pensión, y los asociados que se retiren de la empresa que origina el vínculo de asociación y cumplan con los requisitos de continuidad establecidos en el presente estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso que una de las empresas que genera el vínculo común de asociación del FOE, deje de tener la condición de participación accionaria de alguna de las empresas BBVA, no se podrán vincular trabajadores de esa empresa a partir del momento de la modificación de dicha composición accionaria, pero podrán continuar siendo asociados al FOE los asociados vinculados con anterioridad a la modificación de la mencionada composición accionaria.</p>	<p>SE SUPRIME PARÁGRAFO</p>	<p>La condición de asociado se adquiere conforme a las condiciones establecidas en este Estatuto y se mantiene independientemente de su relación patronal si es su voluntad.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Reingreso posterior a renuncia Voluntaria. El asociado que se haya retirado voluntariamente del FOE y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá solicitarlo por escrito y cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados y además las siguientes condiciones: 1. Si tiene una vinculación continua hasta de 3 años podrá solicitar su nueva vinculación a los tres meses (3) de su retiro voluntario. 2. Si tiene una vinculación continua</p>	<p>ARTÍCULO 20. Reingreso posterior a renuncia Voluntaria. El asociado que se haya retirado voluntariamente del FOE, que aun mantenga su vínculo común de asociación y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá solicitarlo por escrito y cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.</p>	<p>Se propone modificar el artículo 20 del estatuto del FOE, con la finalidad de precisar y flexibilizar el reingreso posterior a renuncia voluntaria.</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>entre 3 años y 5 años, podrá solicitar su vinculación a los (2) dos meses de su retiro voluntario. 3. Si tiene una vinculación superior continua a 5 años, podrá solicitar su vinculación automática.</p> <p>PARÁGRAFO: El FOE acepta el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo cinco (5) veces.</p>	<p>SE SUPRIME EL PARÁGRAFO.</p>	
<p>ARTÍCULO 21. Desvinculación laboral de la entidad empleadora.</p> <p>La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será registrada por el Gerente una vez tenga conocimiento del hecho.</p> <p>La anterior desvinculación no se producirá en el caso de los asociados que se trasladen laboralmente de una a otra de las empresas que generan el vínculo común de asociación, evento en el que el asociado mantendrá su continuidad informando al FOE su nueva empresa empleadora. Así mismo la desvinculación no se producirá en el caso de los asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al retiro de la entidad patronal.</p> <p>Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el Vínculo común de asociación, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.</p> <p>PARÁGRAFO. El retiro forzoso por desvinculación laboral, no se produce en el caso de asociados que manifiesten por escrito su deseo de continuar vinculados por</p>	<p>ARTÍCULO 21. Desvinculación laboral de la entidad empleadora.</p> <p>La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo común de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será registrada por el Gerente una vez tenga conocimiento del hecho.</p> <p>La anterior desvinculación no se producirá en el caso de los asociados que se trasladen laboralmente de una a otra de las empresas que generan el vínculo común de asociación, evento en el que el asociado mantendrá su continuidad informando al FOE su nueva empresa empleadora. Así mismo la desvinculación no se producirá en el caso de los asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan su deseo de continuar como asociado, por los medios dispuestos para tal fin por el FOE.</p> <p>Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el Vínculo común de asociación, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El retiro forzoso por desvinculación laboral, no se produce en el caso de asociados que manifiesten su deseo de continuar vinculados por</p>	<p>Se propone modificar el artículo 21 del estatuto del FOE, con la finalidad de precisar que la desvinculación laboral de la entidad empleadora que genera el vínculo común de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, salvo el caso de los pensionados.</p> <p>En el parágrafo 1 del artículo 21 del estatuto del FOE, para el caso de los asociados que excepcionalmente deseen continuar siendo asociados, a pesar de su desvinculación laboral, se adiciona el requisito de no haber sido excluido, ni haber sido sancionado disciplinariamente por el FOE.</p> <p>En el parágrafo 2 del artículo 21 del estatuto del FOE se propone acoger el artículo 5 de la Ley 2496 de 2025, que permite el reingreso de los pensionados.</p> <p>Esta es una norma de inclusión y flexibilidad. Permite el reingreso de asociados pensionados que se retiraron por desvinculación laboral, sujeto a que los estatutos del Fondo lo autoricen y se cumplan los requisitos estatutarios. Esto reconoce el vínculo permanente de los pensionados con el Fondo y fortalece la base social y de capital de la entidad.</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>vinculados siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber pertenecido al FOE durante un lapso no menor de un (1) año continuo en cualquier época con anterioridad a su retiro de la empresa. 2. Presentar solicitud escrita a la Gerencia, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al retiro de la entidad patronal y obtener la aprobación correspondiente. 3. Estar al día en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas, al momento de la aprobación de la solicitud de continuidad. 4. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos. 	<p>los medios dispuestos para tal fin por el FOE, siempre que cumplan las condiciones reglamentarias y los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber pertenecido al FOE durante un lapso no menor de un (1) año continuo en cualquier época con anterioridad a su retiro de la empresa. 2. Presentar solicitud escrita a la Gerencia, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al retiro de la entidad patronal y obtener la aprobación correspondiente. 3. Estar al día en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas, al momento de la aprobación de la solicitud de continuidad. 4. No haber sido excluido, ni haber sido sancionado disciplinariamente por el FOE. 5. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa, en particular las correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos. <p>PARÁGRAFO 2. REINGRESO. Los asociados pensionados o que se hayan retirado del FOE por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo común de asociación, podrán reingresar al fondo de empleados en cualquier tiempo, cumpliendo los siguientes requisitos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sostenido un vínculo con el FOE, por (2) dos años de manera continua o discontinua. 2. Presentar solicitud a la Gerencia, por los medios dispuestos para tal fin por el FOE, y obtener la aprobación correspondiente. 3. Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas, al momento de la solicitud de reingreso. 4. No haber sido excluido, ni haber sido sancionado disciplinariamente por el FOE. 5. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa, en particular las 	

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
	correspondientes a las aportaciones periódicas y a los créditos.	
<p>ARTÍCULO 38. Patrimonio.</p> <p>El patrimonio del FOE es variable e ilimitado, y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales. 2. Las reservas y fondos permanentes. 3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. 5. La revalorización del patrimonio. 	<p>ARTÍCULO 38. Patrimonio.</p> <p>El patrimonio del FOE es variable e ilimitado, y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales. 2. Los aportes amortizados. 3. Las reservas y fondos permanentes. 4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. 5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. 6. La revalorización del patrimonio. 	<p>En el artículo 38 del estatuto del FOE se propone acoger el artículo 6 de la Ley 2496 de 2025, que incluye explícitamente los aportes amortizados, reconociéndolos como uno de los componentes del patrimonio de los Fondos de Empleados.</p>
<p>ARTÍCULO 40. Características de los aportes.</p> <p>Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de FOE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales, con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado los porcentajes obligatorios. Si, eventualmente, quedare un saldo en el fondo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones.</p> <p>El aporte social del FOE que se constituye con la suma de los aportes individuales de los asociados es variable</p>	<p>ARTÍCULO 40. Características de los aportes.</p> <p>Los aportes sociales individuales quedan afectados desde su origen a favor de FOE, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales, con recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado los porcentajes obligatorios. Si, eventualmente, quedare un saldo en el fondo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones.</p>	<p>En el artículo 40 del estatuto del FOE se propone acoger el artículo 7 de la Ley 2496 de 2025, que consagra que los aportes y ahorros, sirven como garantía prendaria automática para las obligaciones del asociado con el Fondo de empleados, así mismo propone acoger el artículo 3 de la Ley 2496 de 2025, que desarrolla el procedimiento para la reducción del aporte mínimo. Establece que la decisión de la Asamblea General debe ser sometida a la autorización de la Superintendencia.</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>e ilimitado, pero para todos los efectos legales se debe mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), valor que no podrá reducirse durante la vida de la entidad.</p>	<p>El aporte social del FOE que se constituye con la suma de los aportes individuales de los asociados es variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales se debe mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), valor que sólo podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia del FOE así lo permitan y siempre que así sea decidido por la Asamblea General. Para el efecto, la reducción aprobada por la asamblea deberá someterse a la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que establecen el indicador de solidez.</p>	
<p>ARTÍCULO 41. Características de los Ahorros Permanentes.</p> <p>Los ahorros permanentes igualmente quedan afectados desde su origen a favor del FOE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrarse el reconocimiento de intereses así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. No podrán ser objeto de reintegros parciales y periódicos, o eventuales sistemas de compensación con obligaciones, en consecuencia, solo serán reintegrados a los asociados, únicamente cuando éstos se desvinculen del FOE por cualquier causa.</p> <p>Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio del FOE y, en caso de disolución, se excluirán de la masa de liquidación.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Características de los Ahorros Permanentes.</p> <p>Los ahorros permanentes igualmente quedan afectados desde su origen a favor del FOE, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrarse el reconocimiento de intereses así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. No podrán ser objeto de reintegros parciales y periódicos, o eventuales sistemas de compensación con obligaciones, en consecuencia, solo serán reintegrados a los asociados, únicamente cuando éstos se desvinculen del FOE por cualquier causa.</p> <p>Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio del FOE y, en caso de disolución, se excluirán de la masa de liquidación.</p>	<p>En el artículo 41 del estatuto del FOE se propone acoger el artículo 7 de la Ley 2496 de 2025, que Consagra que los aportes y ahorros, sirven como garantía prendaria automática para las obligaciones del asociado con el Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 52. Excedente del ejercicio.</p>	<p>ARTÍCULO 52. Excedente del ejercicio.</p>	

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>El excedente del ejercicio económico se aplica en la Asamblea General Ordinaria, será lo que resulte de los ingresos del FOE, una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso 3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales el FOE desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente, y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales creando un Fondo de Revalorización de Aportes. Igualmente, podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. <p>PARÁGRAFO: En todo caso el excedente, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>El excedente del ejercicio económico se aplica en la Asamblea General Ordinaria, será lo que resulte de los ingresos del FOE, una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso 3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales el FOE desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente, y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales creando un Fondo de Revalorización de Aportes. Igualmente, podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. 4. El porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea para incrementar el Fondo para amortización de aportes junto con los excedentes generados por la prestación de servicios al público no asociado. <p>PARÁGRAFO 1: En todo caso el excedente, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los</p>	<p>En el artículo 52 del estatuto del FOE se propone acoger el artículo 8 de la Ley 2496 de 2025, que Modifica el artículo 19 del Decreto Ley 1481 de 1989, sobre la Aplicación del Excedente.</p> <p>La Ley permite la creación de un mecanismo para readquirir hasta el 49% de los aportes sociales, reconociendo esta figura para los fondos de empleados, lo que constituye una innovación radical. Transforma al aporte social de ser un capital perpetuo para tener un carácter más similar a una participación redimible, aumentando su atractivo para potenciales asociados. Se garantiza el principio de igualdad al exigir que la readquisición sea para todos los asociados en la misma proporción. Se reconoce que en caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.</p> <p>Respecto a los Remanentes, la Ley precisa que el remanente del excedente se puede destinar para fondos de salud, educación, bienestar y/o para un fondo que mantenga el poder adquisitivo de los aportes.</p> <p>Frente a la reserva de protección de aportes, la Ley establece que cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
	<p>excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el FOE no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.</p>	
<p>ARTICULO 53. Amortización de aportes.</p> <p>Son aquellos aportes que el FOE readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.</p> <p>El Fondo para amortización de aportes, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea y con el porcentaje excedente mensual, con cargo al ejercicio anual que la Junta Directiva lo determine. El Fondo para amortización de aportes, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el proyecto de reglamento que presente la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea.</p>	<p>ARTICULO 53. Amortización de aportes.</p> <p>Son aquellos aportes que el FOE readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.</p> <p>El Fondo para amortización de aportes, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, con el porcentaje excedente mensual, con cargo al ejercicio anual que la Junta Directiva determine y con los excedentes generados por la prestación de servicios al público no asociado, cuando este se preste de manera excepcional en servicios diferentes al ahorro y crédito. El Fondo para amortización de aportes, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el proyecto de reglamento que presente la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea.</p>	<p>Aunque la figura de la amortización de aportes ya está establecida en el artículo 53 del estatuto del FOE, se propone adicionar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2496 de 2025, sobre dicha figura.</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
	<p>PARÁGRAFO: La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del FOE y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.</p>	
<p>ARTÍCULO 56. Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FOE, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>La constituye la reunión debidamente convocada, de todos los asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por éstos, mediante reglamentación expedida por la Junta Directiva.</p> <p>Las Asambleas ordinarias deberán ser presenciales</p>	<p>ARTÍCULO 56. Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FOE, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>La constituye la reunión debidamente convocada, de todos los asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por éstos, mediante reglamentación expedida por la Junta Directiva.</p> <p>Las Asambleas generales, podrán ser presenciales, mixtas, o no presenciales, celebrándose de forma virtual, recurriendo a los medios tecnológicos disponibles en el FOE, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y previa reglamentación expedida por la Junta Directiva para el efecto.</p>	<p>En el artículo 56 del estatuto del FOE se propone acoger el artículo 10 de la Ley 2496 de 2025, que modifica el artículo 29 del Decreto Ley 1481 de 1989, modernizando el régimen de asambleas al permitir expresamente que se realicen de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo con los estatutos. Obliga a informar en la convocatoria los mecanismos para garantizar el acceso y la participación de todos. Esto adapta la ley a la era digital, reduce costos operativos y facilita la participación democrática de los asociados.</p>
<p>ARTÍCULO 60. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, y</p>	<p>ARTÍCULO 60. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se</p>	<p>Se propone modificar el parágrafo del artículo 60, con el fin de suprimir medios de convocatoria de la asamblea que no se utilizan y son obsoletos.</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>se notificará a los asociados mediante fijación de avisos públicos en lugares visibles en la sede del FOE, o en las dependencias principales de las entidades que originan el vínculo de asociación, en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria. Cuando la asamblea sea de delegados, la convocatoria se hará conocer a éstos por medio de comunicación escrita, enviada a cada uno de ellos.</p> <p>Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá, si faltando treinta y cinco (35) días calendario para finalizar el mes de marzo del respectivo año, no se ha producido la convocatoria, la asamblea podrá ser convocada por el Comité de Control Social, o por el Revisor Fiscal, reduciéndose para este caso el término mínimo de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El medio para la convocatoria será el de anuncios o avisos fijados en las carteleras del FOE, o cualquier medio escrito como cartas, circulares, telegramas, dirigidos a cada uno de los asociados, o a través de cualquier medio electrónico, por ejemplo, fax, e-mail, y llamadas telefónicas, la página web del FOE o cualquier otro medio que de acuerdo con los avances tecnológicos esté disponible al momento de la convocatoria.</p>	<p>notificará a los asociados mediante su publicación en la página virtual oficial del FOE, o en los medios electrónicos y correos corporativos del FOE, en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria. Cuando la asamblea sea de delegados, la convocatoria se hará conocer a éstos por medio de comunicación escrita, enviada a cada uno de ellos.</p> <p>Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá, si faltando treinta y cinco (35) días calendario para finalizar el mes de marzo del respectivo año, no se ha producido la convocatoria, la asamblea podrá ser convocada por el Comité de Control Social, o por el Revisor Fiscal, reduciéndose para este caso el término mínimo de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El medio para la convocatoria será la página web del FOE o cualquier otro medio que de acuerdo con los avances tecnológicos esté disponible al momento de la convocatoria.</p>	<p>En la actualidad el medio idóneo y universal de la convocatoria para todos los asociados es la página www.foebbva.com</p> <p>Esta convocatoria y todo lo relacionado como los reglamentos, informes y demás son objeto de publicidad por este medio, de la misma forma y en los correos electrónicos registrados por delegados se les envía la totalidad de la información.</p>
<p>ARTÍCULO 63. Funciones de la asamblea.</p> <p>Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Orden del Día. 2. Aprobar su propio reglamento. 	<p>ARTÍCULO 63. Funciones de la asamblea.</p> <p>Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Orden del Día. 2. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento. 	<p>En el artículo 63 del estatuto del FOE se propone acoger el artículo 9 de la Ley 2496 de 2025, que modifica el artículo 28 del Decreto Ley 1481 de 1989, ampliando las funciones de la Asamblea General, que es el máximo órgano de gobierno. La modificación le otorga</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>3. Nombrar sus dignatarios.</p> <p>4. Nombrar de su seno un (1) asociado o delegado para el estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea.</p> <p>5. Determinar las directrices y políticas generales de FOE para el cumplimiento de su objeto social.</p> <p>6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.</p> <p>8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.</p> <p>9. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su Suplente.</p> <p>10. Reformar el estatuto.</p> <p>11. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión o disolución para la liquidación de FOE.</p> <p>12. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.</p> <p>13. Remover el Revisor Fiscal.</p> <p>14. Evaluar anualmente el desempeño de la Junta Directiva.</p> <p>15. Decidir en última instancia sobre la aceptación de patrocinios de las entidades patronales.</p> <p>16. Disponer el procedimiento para la cancelación de pérdidas con el fondo de reposición de aportes patrimoniales.</p> <p>17. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.</p> <p>18. Autorizar la compra de bienes inmuebles, su enajenación y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos.</p> <p>19. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.</p>	<p>3. Nombrar sus dignatarios.</p> <p>4. Nombrar de su seno un (1) asociado o delegado para el estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea.</p> <p>5. Determinar las directrices y políticas generales de FOE para el cumplimiento de su objeto social.</p> <p>6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.</p> <p>8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.</p> <p>9. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su Suplente.</p> <p>10. Reformar el estatuto.</p> <p>11. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión o disolución para la liquidación de FOE.</p> <p>12. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.</p> <p>13. Remover el Revisor Fiscal.</p> <p>14. Evaluar anualmente el desempeño de la Junta Directiva.</p> <p>15. Decidir en última instancia sobre la aceptación de patrocinios de las entidades patronales.</p> <p>16. Disponer el procedimiento para la cancelación de pérdidas con el fondo de reposición de aportes patrimoniales.</p> <p>17. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.</p> <p>18. Autorizar la compra de bienes inmuebles, su enajenación y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos.</p> <p>19. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.</p> <p>20. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.</p> <p>21. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.</p>	<p>claramente la facultad de aprobar los programas en que se destinarán los recursos de fondo de desarrollo empresarial solidario y elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios
<p>ARTÍCULO 99. Fusión e Incorporación.</p> <p>El FOE, por decisión de su Asamblea General, y con la votación prevista en la Ley y el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que su objeto social sea común o complementario y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Igualmente, la asamblea podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados al FOE.</p>	<p>ARTÍCULO 99. Fusión e Incorporación.</p> <p>El FOE, por decisión de su Asamblea General, y con la votación prevista en la Ley y el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>En el artículo 99 del estatuto del FOE se propone acoger el artículo 12 de la Ley 2496 de 2025, que modifica el artículo 46 del Decreto Ley 1481 de 1989, clarificando la posibilidad jurídica de las figuras de fusión e incorporación entre Fondos de Empleados con otras organizaciones de economía solidaria, como parte de estos procesos de integración.</p>
<p>ARTICULO 106. Límite de retención salarial.</p> <p>La entidad o entidades patronales están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados del FOE adeuden a éste. Obligación de retención que no tendrá límite frente a la cesantía, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, siempre que no se afecte el ingreso del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.</p> <p>El FOE podrá solicitar el embargo de los salarios de los asociados hasta en un cincuenta por ciento (50%).</p>	<p>ARTICULO 106. Límite de retención salarial.</p> <p>La entidad o entidades patronales, o pagadoras están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados del FOE adeuden a éste. Obligación de retención que no tendrá límite frente a la cesantía, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, siempre que no se afecte el ingreso del trabajador o pensionado y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.</p> <p>El FOE podrá solicitar el embargo de los salarios o pensión de los asociados hasta en un cincuenta por ciento (50%) neto.</p> <p>Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.</p>	<p>En el artículo 106 del estatuto del FOE se propone acoger el artículo 13 de la Ley 2496 de 2025, que modifica el artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989, que equipara el tratamiento de las pensiones al de los salarios en cuanto a la posibilidad de retención para pago de deudas con el Fondo de empleados.</p> <p>Precisa el límite de la retención hasta el cincuenta por ciento (50%) neto del salario o pensión, después de los descuentos de ley.</p> <p>Determina que las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo que establece los descuentos prohibidos, y el numeral 2 dispone que "Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.", es decir que esta prohibición del</p>

Actual	Propuesta	Exposición de motivos, justificaciones y/o Comentarios							
		numeral 2 no aplica para las operaciones de descuento directo que realizan los fondos de empleados.							
<p>ARTICULO 113. Vigencia de la reforma estatutaria.</p> <p>La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.</p> <p>El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria, celebrada el seis (06) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las exigencias señaladas por el Artículo 110 del Estatuto.</p> <p>Para constancia de esta reforma estatutaria, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la Asamblea Ordinaria de Delegados del FOE.</p> <table> <tr> <td>Presidente</td> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> <td>Delegado</td> </tr> </table>	Presidente	Vicepresidente	Secretario	Delegado	<p>ARTICULO 113. Vigencia de la reforma estatutaria.</p> <p>La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.</p> <p>El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria, celebrada el catorce (14) de Marzo del año dos mil veintiséis (2026), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988, 454 de 1998 y 2496 de 2025 y a las exigencias señaladas por el Artículo 110 del Estatuto.</p> <p>Para constancia de esta reforma estatutaria, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la Asamblea Ordinaria de Delegados del FOE.</p> <table> <tr> <td>Presidente</td> <td>Vicepresidente</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> <td>Delegado</td> </tr> </table>	Presidente	Vicepresidente	Secretario	Delegado
Presidente	Vicepresidente								
Secretario	Delegado								
Presidente	Vicepresidente								
Secretario	Delegado								